

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 21 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio, y no residan en Segovia pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NUM. 8.

Habiendo regresado á esta capital despues de haber usado de la licencia que se me habia concedido para ausentarme de ella, he vuelto á encargarme en este dia del Gobierno civil de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su publicidad y especial conocimiento de los sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad. Segovia 20 de Enero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 9.

En la advertencia 2ª de la circular de 14 de Julio del año pasado de 1862 inserta en los Boletines oficiales del propio año, números 86, 87 y 88, se encargaba á todos los Ayuntamientos de esta provincia, entre otras cosas, que formasen un repartimiento individual comprendiendo en él á todos los propietarios que tuviesen en sus respectivas jurisdicciones edificios, viviendas, albergues, hogares ó sitios que numerar con azulejos, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero de 1860 y reglas formuladas al efecto; aun cuando muchos municipios cumplieron exactamente con cuanto sobre el particular se les encomendaba, algunos todavia se encuentran en este descubierto apesar de habérseles recordado en el párrafo 2º de otra circular de 6 de Setiembre del repetido año de 1862, inserta en dicho periódico oficial número 111, y otros solamente han remitido un repartimiento, debiendo verificarlo de dos, ó sea original y copia, segun está mandado en estos casos.

Llegado el dia de terminar este servicio y procederse al examen y aprobacion de los mencionados repartimientos, me veo en la precision de prevenir por medio de la presente circular á los Ayuntamientos que aparecen en la lista puesta á continuacion, que en el término de diez dias formen y remitan el correspondiente á su jurisdiccion que aun no lo han verificado, teniendo presente para su formacion lo prevenido en la citada circular de 14 de Julio ya citada al principio.

Debo asi bien prevenir á los municipios que solo han remiti-

do un ejemplar de repartimiento (y que se les devuelve por el correo) que tan luego como le reciban procedan á sacar la oportuna copia, y sin demora vuelvan á remesar uno y otra para su aprobacion si la mereciere.

Escusado creo encargar á todos los Ayuntamientos á quienes comprende esta circular la premura con que deben evacuar este servicio, solo si creo oportuno advertirles que pasado el plazo que se les señala sin haber cumplido cuanto se les encarga, me veré en la imprescindible necesidad de emplear contra los morosos las medidas coercitivas necesarias al efecto. Segovia 15 de Enero de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Pueblos que no han remitido los repartimientos.

Aguilafuente.
 Adrados.
 Arroyo de Cuellar.
 Calabazas.
 Cobos de Fuentidueña.
 Cozuelos.
 Frumales.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.
 Fuentepelayo.
 Fuentepiñel.
 Fuentesoto.
 Fuentidueña.
 Gomezerracin.
 Lastras de Cuellar.
 Moraleja de Cuellar.
 Olombrada.
 Pinarejos.
 Pinaregrillo.
 Remondo.
 Sanchonuño.
 Torrecilla del Pinar.
 Valticundas.
 Vegafria.
 Zarzuela del Pinar.
 Alconada.
 Aldeanueva del Monte.
 Becerril.
 Cedillo de la Torre.
 Onrubia.
 Riaza.

Valdevarnés.
 Villacorta.
 Aldeanueva del Codonal.
 Armuña.
 Bernardos.
 Cobos de Segovia.
 Coca.
 Codorniz.
 Donhierro.
 Hoyuelos.
 Juarros de Voltoya.
 Labajos.
 Laguna Rodrigo.
 Marazuela.
 Martin Muñoz de las Posadas.
 Miguelañez.
 Miguel-Ibañez.
 Montuenga.
 Moraleja de Coca.
 Nieva.
 Ortigosa de Pestaño.
 Pinilla Ambroz.
 Sangarcía.
 Adrada de Piron.
 Añe.
 Bernuy de Porreros.
 Carbonero de Ahusin.
 Carbonero el Mayor.
 Cubillo.
 Cuesta.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Escobar.
 Espirido.
 Garcillan.
 Huertos.
 Lastrilla.
 Martin Miguel.
 Navas de San Antonio.
 Ontoria.
 Otero Herreros.
 Palazuelos.
 Pelayos.
 Revenga.
 Salceda.
 Santiuste de Pedraza.
 Santo Domingo de Piron.
 Sotosalvos.
 Trescasas.
 Tabanera la Luenga.
 Zamarramala.
 Aldeonte.
 Barbolla.
 Bercimuel.
 Boceguillas.
 Cabezuela.
 Carrascal del Rio.
 Castillejo de Mesleon.
 Castroserracin.
 Cerezo de abajo.

Cerezo de arriba.
 Condado de Castilnovo.
 Duraton.
 Duruelo.
 Fuenterrebollo.
 Matilla.
 Navalilla.
 Orejana.
 Pedraza.
 Perorubio.
 Prádena.
 Santa Marta.
 Sigueruelo.
 Sotillo.
 Sepúlveda.
 Turrubuelo.
 Uruenas.
 Valdesimonte.
 Valle de Tabladillo.
 Valleruela de Pedraza.
 Ventosilla y Tejadilla.
 Villaseca.
 Valleruela de Sepúlveda.

PRESUPUESTOS.

Circular número 7.

No habiendo presentado aun en este Gobierno los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, los presupuestos de ampliacion del último año, ó sea de los seis primeros meses del corriente, á pesar de cuanto se les ordenó en las circulares insertas en los Boletines oficiales del 14 de Noviembre y 15 de Diciembre próximos pasados; prevengo á los Alcaldes sus presidentes y á los Secretarios, principales encargados de este servicio, que si en el término de ocho dias no le evacuan, entregando dichos documentos en esta dependencia, les exigiré mancomunadamente la multa de 100 reales con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de las demas penas á que se hicieren acreedores por el mal que causen á sus respectivos municipios privándoles cual lo hacen con su apatia y desobediencia, de los medios legales de atender á sus obligaciones en dichos seis meses. Segovia 16 de Enero de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales de los seis primeros meses de 1863.

Partido de Cuellar.

Fuentidueña.
 Lastras de Cuellar.
 Torrecilla del Pinar.
 Valtiedas y agregados.
 Valledado.
 Comunidad de San Benito de Gaillos.
 Idem de Fuentidueña.

Partido de Riaza.

Fresno de Cantespino y agregado.
Partido de Santa Maria de Nieva.
 Aldeanueva del Codonal.
 Aragoneses.
 Juarros de Voltoya.
 Marazoleja.
 Martin Muñoz de la Dehesa.
 Martin Muñoz de las Posadas.
 Miguelañez.
 Muñopedro.
 Nava de la Asuncion.
 Pascuales y agregado.
 Rapariegos.

Partido de Segovia.

Abades.
 Bernuy de Porreros.
 Cubillo.
 La Losa.
 Navas de San Antonio.
 Ontoria.
 Otero de Herreros.
 Palazuelos y agregados.
 Pelayos y agregado.
 Revenga y agregado.
 Roda.
 Salceda.
 Santo Domingo de Piron.
 Segovia y su Comunidad.
 Trescasas y agregado.
 Valdeprados y agregado.
 Valseca.
 Yanguas.
 Zamarramala.

Partido de Sepúlveda.

Arevalillo.
 Carrascal del Rio.
 Castrillo de Sepúlveda.
 Duruelo y agregado.
 Encinas.
 Inojosas y agregado.
 Prádena y agregado.
 Rebollo.
 Sotillo y agregados.
 Valleruela de Pedraza.
 Villaseca.
 Comunidad de Prádena.
 Comunidad de Sepúlveda.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose servido interinamente el Estanco establecido en el pueblo de Navas de Oro, correspondiente al distrito administrativo de Santa María de Nieva, se anuncia al público la vacante del mismo, para que las personas que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador por conducto de esta Administracion en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Segovia 20 de Enero de 1863.—Antonio Maria Doz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose servido interinamente el estanco establecido en el pueblo de Tabladillo, del partido administrativo de Santa María de Nieva, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador por conducto de esta Administracion, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Segovia 21 de Enero de 1863.—Antonio Maria Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha dirigido á esta Regencia con fecha 9 del presente mes la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.—Uno de los servicios mas importantes encomendados á los Registradores es el de la formacion de relaciones de inscripcion que conforme á la nueva demarcacion deben corresponder á sus archivos procediendo de otros registros. Este Centro Directivo ha tenido ocasion de apreciar el celo y el esmero con que han rivalizado ciertos Registradores en el cumplimiento de aquel trabajo, penoso algunas veces, complicado muchas y costoso casi siempre, y venciendo estas dificultades es como ha descollado mas el mérito que han contraido dichos funcionarios, facilitando con la pronta terminacion de relaciones la mejor base para que su Registro tenga todos los elementos necesarios para el mas fácil y perfecto cumplimiento de la Ley.—Algunos Registradores empero no han mirado aquel trabajo con decidido interés y hasta han solicitado fondos del Estado para costearlo, lo cual induce á creer que por lo menos procederán con una lentitud funesta, atendida la importancia del objeto de que se trata.—Estas consideraciones mueven á la Direccion á dirigir la presente circular para que V. S. escite el celo de todos los Registradores que no hubieren completado la extraccion de relaciones, á fin de que aceleren todo lo posible dicho trabajo en interés del servicio público, y aun en el de los mismos Registradores que de otra suerte no podrán proceder al definitivo arreglo de sus archivos.»

Lo que por acuerdo de S. I. digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1863.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Registrador de la propiedad de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística civil.—Circular.

El deseo de facilitar los traba-

jos estadísticos á los funcionarios del orden judicial y de que los distraigan el menos tiempo posible de sus demas deberes, ha inclinado el ánimo de S. M. á que los datos de los actos de conciliacion y los de los juicios verbales se recojan por un nuevo método, y se disminuya el número de aquellos á los absolutamente indispensables para alcanzar los fines científicos que la Estadística de la administracion de la justicia civil tiene por objeto; debiendo observarse, desde el año próximo, para realizar este pensamiento, las siguientes reglas:

1.^a El dia 10 de cada mes, remitirán los jueces de paz á los respectivos de 1.^a instancia los datos, del mes anterior, necesarios para que por estos se puedan llenar los estados de actos de conciliacion y de juicio verbales, cuyos modelos acompañan á esta circular.

2.^a Antes del 20 de cada mes remitirán á V. S. los Jueces de 1.^a instancia del territorio de esa Audiencia, los resúmenes mensuales de los actos de conciliacion y de los juicios verbales celebrados en el anterior en los Juzgados de paz de sus partidos, como igualmente los datos de los juicios verbales de que hayan conocido en segunda instancia.

3.^a Los expresados resúmenes se formarán precisamente en estados del todo conformes á los adjuntos modelos; haciéndose constar los datos por medio de guarismos.

4.^a Cuando obren ya en poder de esa Regencia todos los estados mensuales, de una y otra clase, de los Jueces de 1.^a instancia del territorio, los elevará V. S. de una sola vez á este Ministerio; procurando que esto se verifique antes del 30 de cada mes.

5.^a Remitirá V. S. á cada Juez de 1.^a instancia de ese territorio un ejemplar de la presente, con el doble fin de que puedan informarse de su objeto y de evitar á la Secretaría de esa Regencia el penoso trabajo de la reproduccion.

6.^a Al acusar V. S. el recibo de esta circular, manifestará en breves términos, si, en su concepto, este nuevo sistema de recoleccion de los datos estadísticos, evita trabajo á los funcionarios encargados de este servicio, ó sí, por el contrario, es preferible el método anterior.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario.—Sr. Regente de la Audiencia de.

Audiencia de

Provincia de

ESTADO de los actos de conciliacion celebrados en el mes de
comprendidos en el partido judicial de

en los Juzgados de Paz

ACTOS DE CONCILIACION en que el objeto de la reclamacion fué

Cantidad.	Bienes muebles.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Derechos reales.	Estado civil.	Divorcio.	Satisfaccion de injurias.	Satisfaccion de calumnias.	TOTAL.

ACTOS DE CONCILIACION en que el valor de la cosa ó derecho reclamado fué

De 4 á 20 reales.	De 21 á 100.	De 101 á 500.	De 501 á 1.000.	De 1,001 á 5,000.	De 5,001 á 10,000.	De 10,001 á 50,000.	De 50,001 á 100,000.	De 100,001 á 500,000.	De 500,001 á 1.000,000.	De 1.000,000 en adelante.	Inapreciable.	TOTAL.

ACTOS DE CONCILIACION en que

ACTOS DE CONCILIACION

COMPARECIÓ POR SÍ		COMPARECIÓ POR MEDIO DE APODERADO		NO COMPARECIÓ		TOTAL.	En que hubo avenencia.	En que no hubo avenencia.	TOTAL.
El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.				

Firma del Juez de primera instancia.

Audiencia de

Provincia de

ESTADO de los juicios verbales ejecutados en el mes de
primera instancia del partido judicial de

en los Juzgados de Paz y en el de

JUICIOS VERBALES en que el objeto de la reclamacion fué

JUICIOS VERBALES en que el valor de la cosa ó derecho reclamado fué

Cantidad.	Bienes muebles.	Fincas rústicas.	Fincas urbanas.	Derechos reales.	TOTAL.	De 1 á 100 reales.	De 101 á 300.	De 301 á 600.	Inapreciable.	TOTAL.

JUICIOS VERBALES en que

COMPARECIÓ POR SÍ		COMPARECIÓ POR MEDIO DE APODERADO		NO COMPARECIÓ		TOTAL.
El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.	El actor.	El demandado.	

JUICIOS VERBALES

EJECUTORIADOS EN 4. ^a INSTANCIA.		EJECUTORIADOS EN SEGUNDA INSTANCIA.				Que no llegaron a ejecutoriarse.	TOTAL.
Absolviendo al demandado.	Condenando al demandado.	CONFIRMANDO.		REVOCANDO.			
		Absolviendo.	Condenando.	Absolviendo.	Condenando.		

Pruebas practicadas en los JUICIOS VERBALES

POR EL ACTOR.							POR EL DEMANDADO.							TOTAL de pruebas.
Docu-mentos pú- blicos.	Docu-mentos pri- vados.	Corres- pon- dencia.	Confes- sion judi- cial.	Juicio de peritos.	Reco- noci- miento judicial	TOTAL.	Docu- mentos pú- blicos.	Docu- mentos pri- vados.	Corres- pon- dencia.	Confes- sion judi- cial.	Juicio de peritos.	Reco- noci- miento judicial.	TOTAL.	

JUICIOS VERBALES terminados

EN PRIMERA INSTANCIA							EN SEGUNDA INSTANCIA							TOTAL general.
En el primer mes.	En el segun- do.	En el tercero.	En el cuarto.	En el quinto.	En el sexto.	TOTAL.	En el primer mes.	En el segun- do.	En el tercero.	En el cuarto.	En el quinto.	En el sexto.	TOTAL.	

Firma del Juez de primera instancia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Secretario de la Excm. Audiencia de este territorio por acuerdo del Ilmo Sr. Regente de la misma me ha remitido con fecha 5 del corriente los precedentes ejemplares de Real orden circulada por el Ministerio de Gracia y Justicia y estados que en ella se citan, encargándome su puntual cumplimiento en la parte que me toca. A dicho fin he dispuesto insertarles en el Boletín oficial, ordenando á los Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de este partido lo comuniquen inmediatamente á sus Jueces de Paz para que enterados puedan cumplir lo que se les manda, procurando para su consulta y mejor acierto en la ventilacion de los casos que les ocurran, proporcionarse un ejemplar del Boletín en que saliere la presente insercion y conservarle en las Secretarías de sus Juzgados. Serán muy exactos los Jueces de paz en remitir en los diez primeros dias de cada mes á este Juzgado los datos del mes anterior que se prescriben por la regla 1.^a de la Real orden de que se trata, dando principio en los diez primeros dias de Febrero próximo por lo concerniente al pre-

sente mes; y así continuarán haciéndolo sucesivamente, sin dar nunca lugar á recuerdos ni prevenciones de ningun género: remitiendo del mismo modo atestados negativos, caso de no haberse celebrado algunos de los actos de conciliacion ó de juicios verbales. Segovia 9 de Enero de 1863.=Victor Lopez de María.

Direccion general del registro de la propiedad.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recomiende á los Registradores de la Propiedad y á los Notarios del Reino el estudio de los «Formularios de escrituras públicas» dado á luz en los «Apéndices á la ley Hipotecaria comentada, para facilitar su genuina inteligencia,» obra escrita por el Doctor D. José Hernandez de Ariza con inteligencia y acierto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del enti-

resado, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1862. —Fernandez Negrete.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1862.—P. E. del Director general.—El Subdirector, Joaquin José Cervino.—Sr. Don José Hernandez de Ariza.

Precio 50 reales, Dirigirse á D. Joaquin M. Sanchez, Administrador de la obra, Toledo. Remitiendo dicho importe y 2 reales más, se mandará el tomo certificado.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimision del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en 1500 reales pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirijan al Presidente del Ayuntamiento hasta los 30 dias de la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Lastras del Pozo 5 de Enero de 1863.—El Alcalde, Antolin Bravo.

Comision principal de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

SUSPENSION DE REMATE.

Por disposicion de la Direccion general del ramo fecha 19 del actual, se suspenden las subastas anunciadas en el Boletín de Ventas, núm. 18, para el dia 22 del mismo de varios pedazos de terreno baldios y roturados, sitios en término de Revenga, procedentes de la Comunidad de esta ciudad y su tierra, número 2441 del inventario.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes conviniere interasarse en las referidas subastas. Segovia 20 de Enero de 1863.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.